



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 219/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 3 DE FEBRERO DE 2021

(E. E. N° 2020-17-1-0002669, Ent. N° 1975/2020)

VISTO: los Estados Financieros formulados por Conecta S.A. correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre 2019;

RESULTANDO: 1) que dichos estados fueron remitidos al Tribunal de Cuentas el 17/06/2020 a efectos de su visación de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 177 del TOCAF;

2) que dichos estados comprenden el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2019, los correspondientes Estados de Resultados y Resultado Integral, de Cambios en el Patrimonio y de Flujos de Efectivo por el ejercicio finalizado el 31/12/2019, sus respectivas Notas explicativas, el Anexo de propiedades, planta y equipo y Anexo de Fondos Públicos recibidos y su aplicación en el ejercicio 2019;

3) que dichos estados no fueron firmados por la autoridad competente ni por el Contador General;

4) que dichos estados fueron presentados ante la Auditoria Interna de la Nación con fecha 22/05/2020;

5) que los referidos estados fueron presentados ante el Poder Ejecutivo con fecha 22/06/2020;

6) que el Presupuesto correspondiente al ejercicio 2019 no fue remitido antes de iniciado el ejercicio correspondiente;

7) que el organismo no remitió el Estado de Ejecución Presupuestal correspondiente al ejercicio 2019;



TRIBUNAL DE CUENTAS

8) que en esta oportunidad, la visación no consistió en una auditoría de los Estados Financieros presentados, su alcance se limitó a la comprobación de la concordancia de los importes consignados en cada rubro de los mencionados estados con los registros contables;

CONSIDERANDO: 1) que como consecuencia de las verificaciones practicadas a los fines señalados, no se constataron diferencias entre los mencionados Estados y los registros contables;

2) que no se cumplió con el numeral 1.9 de la Ordenanza N° 89 (Resultando 3);

3) que no se cumplió el plazo establecido en el inciso 2° del Artículo 177 del TOCAF (Resultando 4);

4) que no se cumplió con lo estipulado en el literal c) del Artículo 159 del TOCAF por remisión de lo dispuesto en el Artículo 177, inciso 1° del mismo Texto Ordenado (Resultando 5);

5) que no se dio cumplimiento a lo previsto en el literal c) del Artículo 159 del TOCAF (Resultandos 6 y 7);

6) que conforme con lo expresado en el Resultando 8), este Tribunal no ha practicado la auditoría de los estados mencionados de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público (ISSAI 100 y 200) y las Normas de Auditoría Financiera (ISSAI 2200 a 2810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI);

ATENCIÓN: a lo dispuesto por los Artículos 159 y 177 del TOCAF;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Visar los estados financieros al 31 de diciembre de 2019, emitidos por Conecta S.A.;
- 2) Téngase presente lo señalado en los Considerandos 2), 3), 4) y 5);
- 3) En las publicaciones a realizarse de acuerdo al Artículo 190 de la Ley N° 19.438 de fecha 14/10/2016 deberá expresarse: "El Tribunal de Cuentas ha verificado exclusivamente la concordancia numérica de los estados remitidos



TRIBUNAL DE CUENTAS

con los registros contables, constituyendo dichos estados afirmaciones de la Administración del Organismo”;

- 4) Comunicar la presente Resolución a Conecta S.A., a la Auditoría Interna de la Nación, al Ministerio de Economía y Finanzas, a la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland y a la Corporación Nacional para el Desarrollo.

bf


Dr. Matias Consonni De León
Adscrito a la Secretaría General